

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00044-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue plan de amortización e histórico de pagos en los que puedan visualizarse las fechas y montos de cada cuota que aduce encontrarse vencidas, así como el monto de los intereses corrientes reclamados.
2. Adecúe las pretensiones de la demanda, particularmente en lo que se refiere a los intereses corrientes, para el efecto sírvase precisar el periodo en que se causó cada uno de los intereses de plazo cuyo pago pretende que se le reconozca.
3. Presente la subsanación en la misma forma en que presentó la demanda principal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabella Córdoba Páez'.

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **24 de enero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*